



ALCALDÍA MAYOR
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Resolución Número 211 del 20 de abril de 2020

“Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarios para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de la Suba por la situación epidemiológica causada por el Covid-19, objeto de declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica y de calamidad pública en Bogotá D.C.”

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, artículo 40, artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, así como las facultades conferidas por Acuerdo Distrital 740 de 2019, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 7 del Decreto 440 de 2020, el Decreto 537 de 2020 y el Decreto Distrital 113 de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25, consagra que *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”*.

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala como fines del estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

h x



ALCALDÍA MAYOR
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Resolución Número 211 del 20 abril de 2020

“Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarios para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de la Suba por la situación epidemiológica causada por el Covid-19, objeto de declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica y de calamidad pública en Bogotá D.C.”

Que el inciso tercero del artículo 13 de la Constitución Política, señala *“el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

Que el artículo 322 de la Carta Política contempla que el régimen político, fiscal y administrativo del Distrito Capital es especial conforme a la Constitución y las leyes, por lo que las autoridades distritales tienen como fin el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; y las autoridades locales la gestión de los asuntos propios de su territorio.

Que el artículo 366 de la Constitución establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, por lo cual el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que la Corte Constitucional en la sentencia SU-995 de 1999 y en extensa jurisprudencia ha reconocido el derecho al mínimo vital como un derecho fundamental innominado y que todas las personas tienen derecho a satisfacer sus necesidades básicas como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, entre otras, como prerrogativas indispensables para el efectivo derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico.



ALCALDÍA MAYOR
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Resolución Número 211 del 20 abril de 2020

“Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarios para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de la Suba por la situación epidemiológica causada por el Covid-19, objeto de declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica y de calamidad pública en Bogotá D.C.”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social el pasado once (11) de febrero, emitió la Circular 005 de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el nueve (09) de marzo de 2020, el Director general de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, e invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos, con esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimientos a sus contactos.

Que como acción urgente para prevenir los efectos que pudieran causar la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19), que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Administración Distrital recurrió de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Bogotá D.C., y expidió para lo cual se expidió el Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”*.

Que por medio de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.



ALCALDÍA MAYOR
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Resolución Número 211 del 20 abril de 2020

“Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarios para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de la Suba por la situación epidemiológica causada por el Covid-19, objeto de declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica y de calamidad pública en Bogotá D.C.”

Que el dieciséis (16) de marzo de 2020 la Administración Distrital emitió el Decreto 087 de 2020 a través del cual declaró la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C. A través del Decreto Distrital No. 090 de fecha 19 de marzo de 2020 y No. 091 del 22 de marzo de 2020, se adoptaron medidas transitorias para garantizar el Orden Público en el Distrito Capital.

Que el diecisiete (17) de marzo de 2020 el Gobierno nacional, en cabeza del Presidente de la República expidió el Decreto 417 de 2020, a partir del cual declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Que el Gobierno nacional el veintidós (22) de marzo expidió el Decreto 457 de 2020, a partir del cual en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del COVID-19, ordeno *“el aislamiento preventivo y obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero (00:00 a.m) del día 24 de marzo de 2020, hasta las cero (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto”*.

Que el artículo 1 del Decreto 092 de 2020 de la Administración Distrital ordenó *“el aislamiento preventivo y obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero (00:00 a.m) del día 24 de marzo de 2020, hasta las cero (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la ciudad de Bogotá D.C, con las excepciones previstas en el presente decreto”*.



ALCALDÍA MAYOR
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Resolución Número 211 del 20 abril de 2020

“Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarios para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de la Suba por la situación epidemiológica causada por el Covid-19, objeto de declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica y de calamidad pública en Bogotá D.C.”

Que mediante el Decreto 531 de 2020 el Gobierno nacional amplió el *“aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto”*.

Que la Administración Distrital mediante Decreto 106 del 08 de abril de 2020, dispuso *“dar continuidad al aislamiento preventivo de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C, a partir de las cero (00:00 a.m) del día 24 de marzo de 2020, hasta las cero (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19”*.

Que de acuerdo con las estadísticas que publica la Secretaría de Salud de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la ciudad de Bogotá concentra el 41 % de los contagiados en el país y para el 19 de abril de 2020 en la localidad de Suba había 235 personas diagnosticadas con COVID-19, lo que la hace la localidad urbana con mayor número de contagios en Bogotá, y a nivel nacional.

Que la localidad de Suba de acuerdo con las cifras de Secretaría Distrital de Planeación y el según el índice de pobreza multidimensional en la localidad de Suba hay 15,080 hogares en situación de pobreza; el 10.10% de la población de la localidad (136,185 personas) son pobres monetarios, mientras el índice de pobreza extrema es de 3.01% (40,585 personas); la localidad cuenta con 77,858 predios clasificados en estratos 1 y 2; 280,174 habitantes están en edades entre 0 y 14 años, siendo los niños y niñas la población más vulnerable a la falta de alimento; y el 24.2% de los ciudadanos asalariados, gana hasta 2 salarios mínimos¹. Además, según la Secretaría de Desarrollo Económico

¹ SDP y DANE, 2017.



ALCALDÍA MAYOR
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Resolución Número 211 del 20 abril de 2020

“Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarios para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de la Suba por la situación epidemiológica causada por el Covid-19, objeto de declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica y de calamidad pública en Bogotá D.C.”

hay 45,335 habitantes desocupados en la localidad y 434,035 inactivos, siendo Suba la localidad con más ciudadanos inactivos en la ciudad de Bogotá, y el 18.9% de los ocupados en Suba son empleados por cuenta propia, con un total de 217,713 empleados informales en Suba, es decir, una tasa de informalidad del 34%².

Que en razón de la situación actual de emergencia que se presenta en la ciudad, y en particular en la localidad de Suba, es necesario que las autoridades distritales y locales adopten las medidas y acciones pertinentes y oportunas para cumplir con su deber de protección especial a la población social, económica y físicamente vulnerable y que le permitan prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19.

Que de acuerdo con el artículo 60 del Decreto Ley 1421 de 1993, entre los objetivos y propósitos de la división territorial del Distrito Capital en localidades se encuentra el de garantizar “(...) 3. *Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva su mejoramiento y progreso económico y social.* 4. *Que también sirvan de marco para que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades distritales”.*

Que el artículo 61 del mismo Decreto Ley, las localidades estarán “*sometidas a los acuerdos distritales, a la autoridad del alcalde mayor, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”.*

² Secretaría de Desarrollo Económico y SDP, 2017.

MS



ALCALDÍA MAYOR
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Resolución Número 211 del 20 abril de 2020

“Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarios para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de la Suba por la situación epidemiológica causada por el Covid-19, objeto de declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica y de calamidad pública en Bogotá D.C.”

Que en desarrollo de lo mencionado, el Acuerdo 02 de 1992 establece en su artículo 1. *“De conformidad con el Artículo 46 de la Ley 1 de 1992 adóptese veinte (20) localidades en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, con un territorio y nominación de las mismas, de conformidad con la organización zonal señalada en los Acuerdos 26 de 1972, 8 de 1977, 14 de 1983 y 9 de 1986”,* cuyos límites se encuentran determinados mediante Acuerdo Distrital 117 de 2003.

Que el Acuerdo Distrital 740 de 2019, por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C, señala en su artículo 1 que *“las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción”*.

Que el artículo 2 del citado Acuerdo señala que, *“las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales”*.

Que en su artículo 5 del Acuerdo mencionado señala que es competencia de los Alcaldes Locales, entre otras, *“1) administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local”*. Además, el Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que conforme al artículo 8 del Acuerdo 740 de 2019 en cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local con personería jurídica y patrimonio propio, y con cargo a estos recursos se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local. El representante legal de los Fondos es la Alcaldesa Mayor de Bogotá quien podrá delegar respecto de cada Fondo parcial o totalmente dichas funciones.



ALCALDÍA MAYOR
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Resolución Número 211 del 20 abril de 2020

“Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarios para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de la Suba por la situación epidemiológica causada por el Covid-19, objeto de declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica y de calamidad pública en Bogotá D.C.”

Que todo ordenamiento jurídico en distintos campos prevé mecanismos para enfrentar situaciones sobrevenidas y que es imposible atender a través de los dispuestos procedimientos ordinarios.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019 que reglamenta el Acuerdo 740 de 2019, y estableció en su artículo 2: *“Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios”*.

Que respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019 establece en el artículo 4° que: *“La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.”* Igualmente, esta norma en su artículo 12 contempló que los Fondos de Desarrollo Local deben justarse a las normas de contratación estatal.

Que de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modificó el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital”*.

Que dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 411 de 2016 se encuentran las



ALCALDÍA MAYOR
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Resolución Número 211 del 20 abril de 2020

“Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarios para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de la Suba por la situación epidemiológica causada por el Covid-19, objeto de declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica y de calamidad pública en Bogotá D.C.”

Alcaldías Locales: *“Corresponde a las alcaldías locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones: a) Formular el plan de desarrollo local en el marco de las orientaciones distritales. (...) c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos distritales que intervienen en la localidad, como complemento al plan de desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los fondos de desarrollo local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde local. (...) l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los alcaldes locales como autoridad administrativa, política y de policía en lo local.”*

Que de conformidad con el artículo 145 del Decreto Ley 1421 de 1993 todos los contratos que celebre el Fondo de Desarrollo Local de Suba, administrado por la Alcaldía Local, se harán mediante licitación, concurso público o cualquier otro procedimiento reglado de selección que reglamente el Concejo y que garantice los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva dispuestos en el Estatuto General de la Contratación.

Que la contratación estatal es el mecanismo a través del cual *“las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*, siendo entre otros, fines estatales, el de *“promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*⁴ y garantizar el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población⁵.

3 Artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

4 Artículo 2 de la Constitución Política

5 Artículo 366 de la Constitución Política.



ALCALDÍA MAYOR
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Resolución Número 211 del 20 abril de 2020

“Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarios para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de la Suba por la situación epidemiológica causada por el Covid-19, objeto de declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica y de calamidad pública en Bogotá D.C.”

Que en atención a la emergencia sanitaria generada por la pandemia de Covid-19, la Alcaldía Local de Suba, no cuenta con el plazo necesario para adelantar y agotar los procedimientos ordinarios de selección de contratista, según las distintas modalidades de contratación previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, lo que le impediría generar una respuesta oportuna en el propósito de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia.

Que mediante Decreto 113 de 15 de abril de 2020, la Administración Distrital de Bogotá D.C., se adoptaron medidas excepcionales y transitorias en el manejo presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local con el fin de ejecutar los recursos a través del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá D.C. Conforme a sus artículos 2° y 3°, la Alcaldía Local de Suba está facultada para hacer traslados internos presupuestales dentro del Fondo de Desarrollo Local de Suba para atender la emergencia económica, social y ecológica y la calamidad pública declarada en Bogotá D.C., causadas por el COVID-19, a través de de los tres canales que componen el Sistema Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 113 de 2020 establece que para celebrar los contratos a través de los cuales se ejecutarán los recursos a los que se refiere el considerando anterior, deberá acudir a los mecanismos de contratación permitidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el artículo 12 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, el artículo 6 del Decreto Distrital 768 de 2019 y las demás normas sobre la materia, así como, cumplir con los principios de transparencia, coordinación y los lineamientos establecidos en la Directiva No. 001 de 2020 emitida por la Secretaría Jurídica Distrital y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor.





ALCALDÍA MAYOR
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Resolución Número 211 del 20 abril de 2020

“Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarios para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de la Suba por la situación epidemiológica causada por el Covid-19, objeto de declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica y de calamidad pública en Bogotá D.C.”

Que entre las modalidades de selección contempladas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, la forma más expedita para adquirir bienes y servicios es la contratación directa, modalidad de selección que igualmente se encuentra sometido al cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

Que de conformidad con el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, una de las causales de procedencia de la contratación directa es la urgencia manifiesta.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dispuso la urgencia manifiesta como el mecanismo excepcional de contratación, para aquellos casos en que la Entidad requiera atender de forma inmediata la necesidad de adquirir bienes y servicios, entre otros con el fin de conjurar situaciones relacionadas con estados de excepción o hechos de calamidad.

“ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado”.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 estableció que: *“Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.”*



ALCALDÍA MAYOR
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Resolución Número 211 del 20 abril de 2020

“Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarios para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de la Suba por la situación epidemiológica causada por el Covid-19, objeto de declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica y de calamidad pública en Bogotá D.C.”

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-772 de 1998, sobre la figura de la urgencia manifiesta, concluye: *“a. Que la “urgencia manifiesta” es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. b. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. c. Que la declaratoria de “urgencia manifiesta” le permite a la correspondiente autoridad administrativa: - Realizar de manera directa, en sus propios presupuestos, los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la ley orgánica de presupuesto. (Parágrafo 1o. artículo 41 Ley 80 de 1993)”*

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado, en relación con la urgencia manifiesta, y su carácter excepcional ha señalado, *“La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. (...) En este orden de ideas, “la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso*



ALCALDÍA MAYOR
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Resolución Número 211 del 20 abril de 2020

“Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarios para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de la Suba por la situación epidemiológica causada por el Covid-19, objeto de declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica y de calamidad pública en Bogotá D.C.”

licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”⁶.

Que igualmente el Consejo de Estado ha establecido que *“la ley 80 de 1993, obrando con criterio descentralizador e interpretando de manera más realista las necesidades de la Administración, autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para hacer la declaración de urgencia, con el carácter de “manifiesta”, cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con calamidades, desastres, hechos de fuerza mayor, guerra exterior o conmoción interior, emergencia económica, social o ecológica, o vinculadas a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un servicio público”⁷* (subrayado fuera de texto)

Que en sentencia del 16 de julio de 2015, el Consejo de Estado, sobre la figura reitera: *“De las normas en referencia resulta viable concluir que la urgencia manifiesta tiene cabida cuando: -. Se requiere la prestación ininterrumpida de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de obras. -. Se presentan situaciones relacionadas con estados de excepción - Se presentan hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre. -. Se presentan situaciones similares a las anteriores. Su procedencia se justifica en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia de contratista supone la disposición de un período más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la*

⁶ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA SUBSECCION C, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, siete (07) de febrero de dos mil once (2011), Radicación número: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425).

⁷ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero ponente: JAVIER HENAO HIDRÓN. Santafé de Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1.998). Radicación número: 1.073



ALCALDÍA MAYOR
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Resolución Número 211 del 20 abril de 2020

“Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarios para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de la Suba por la situación epidemiológica causada por el Covid-19, objeto de declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica y de calamidad pública en Bogotá D.C.”

consecuencial celebración del correspondiente contrato. Así pues, la figura de la urgencia manifiesta se sustenta en, al menos, tres principios: Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla. El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado. El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla”.

Que por su parte, la Procuraduría General de la Nación, en concepto rendido dentro del trámite de acción de inconstitucionalidad impetrada contra algunos artículos de la ley 80 de 1993, expresó: *“la urgencia manifiesta es un mecanismo que garantiza el principio constitucional de transparencia por ser estrictamente reglado. Así mismo, la facultad que adquiere la administración de contratar directamente previa su declaración no vulnera el principio de transparencia ni de selección objetiva.”*

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 440 de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID-19.

Que debido a las dificultades sociales que se han presentado con ocasión de la emergencia, en su artículo 7 dispuso con relación a la contratación de urgencia que se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales para la contratación directa:



ALCALDÍA MAYOR
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Resolución Número 211 del 20 abril de 2020

“Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarios para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de la Suba por la situación epidemiológica causada por el Covid-19, objeto de declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica y de calamidad pública en Bogotá D.C.”

“Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.”⁸”

Que posteriormente, mediante Decreto Legislativo 537 de 2020, se adoptaron nuevas medidas en materia de contratación estatal, encontrando que el artículo 7 estableció la contratación de urgencia en los siguientes términos: *“Con ocasión de la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.”*

Que en el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la

⁸ Disposición que fue replicada en el artículo 7 del Decreto 537 del doce (12) de abril de 2020.



ALCALDÍA MAYOR
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Resolución Número 211 del 20 abril de 2020

“Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarios para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de la Suba por la situación epidemiológica causada por el Covid-19, objeto de declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica y de calamidad pública en Bogotá D.C.”

sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo. En el numeral 3 del artículo 3 de esta norma se dispone que el principio de solidaridad social implica que todas las personas deben apoyar con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y de peligro para la vida y la salud de las personas. En su artículo 12 consagra que *“Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.”*

Que, conforme lo establece en el inciso 1 del Artículo 28 del Decreto Distrital 172 de 2014, el Sistema Distrital de Alertas es el conjunto de instrumentos, mecanismos, procedimientos y protocolos para proceder con anticipación a la materialización de un riesgo, a fin de intervenirlo y/o activar los preparativos y protocolos establecidos en la Estrategia Distrital de Respuesta.

Que mediante el Decreto 093 de 25 de marzo de 2020, la Administración Distrital de Bogotá D.C., adoptó medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 de 2020, y creó el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa para la contingencia social de población pobre y vulnerable residente en la ciudad de Bogotá D.C., el cual está compuesto de tres canales: 1) Transferencia Monetarias, 2) Bonos canjeables por bienes y servicios, y 3) Subsidios en especie.

Que por medio de Decreto 108 de 8 de abril de 2020, la Administración Distrital de Bogotá D.C., modificó y adicionó el Decreto 093 de 2020, y en su artículo 5 creó el Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá D.C. frente a la pandemia por COVID-19, para la preservación



ALCALDÍA MAYOR
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Resolución Número 211 del 20 abril de 2020

“Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarios para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de la Suba por la situación epidemiológica causada por el Covid-19, objeto de declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica y de calamidad pública en Bogotá D.C.”

de los empleos y el tejido empresarial del distrito capital y en particular de la micro, pequeña y mediana empresa.

Que la presencia del COVID-19 en la ciudad de Bogotá, presenta una situación fáctica que amenaza inminentemente la salud de sus residentes y hace necesaria la adopción por parte de la Alcaldía Local de Suba, de todas las medidas inmediatas y eficaces para la contención, mitigación del virus y la atención a la población que pueda afrontar dificultades con ocasión de los aislamientos preventivos, en lo que le corresponda funcionalmente. La situación y afectación a la población es innegable y exige una actuación pronta, eficaz e inmediata de las entidades públicas que impiden un ejercicio de previsión detallada para adelantar las contrataciones necesarias.

Que de contratarse los insumos, bienes y servicios requeridos para cumplir este fin a través de los procedimientos de selección ordinarios establecidos en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, se alargarían los tiempos de respuesta de la Alcaldía Local a las necesidades que actualmente presentan los residentes de la localidad. Las modalidades de selección ordinarias no revisten a la entidad de la inmediatez y prontitud que requiere para adquirir los elementos necesarios para contrarrestar y mitigar los efectos de la pandemia en la localidad y en la ciudad.

Que en consideración de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país, la calamidad pública declarada en Bogotá D.C., el Fondo de Desarrollo Local no cuenta con el plazo indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas de acuerdo con las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de la Contratación Pública, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y decretos reglamentarios sobre la materia, ya que tales modalidades demandan mayor tiempo y extienden el procedimiento para la suscripción de los contratos necesarios, lo cual generaría la



ALCALDÍA MAYOR
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Resolución Número 211 del 20 abril de 2020

“Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarios para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de la Suba por la situación epidemiológica causada por el Covid-19, objeto de declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica y de calamidad pública en Bogotá D.C.”

imposibilidad de atender y tomar las medidas urgentes para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el Covid-19 en la Localidad.

Que en cualquier caso la Alcaldía Local de Suba implementará todas las medidas para garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993:

Que la Directiva No. 001 de 2020, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en relación con la declaratoria de la urgencia manifiesta, por parte de las entidades del Distrito recomiendan: “2.3 celebrar los contratos de manera directa a que hubiere lugar para la adquisición de bienes, obras y servicios necesarios para conjurar las situaciones de calamidad pública, identificados en el «Plan de Acción Específico» de que trata el Decreto Distrital 87 de 2020. 2.3.1 Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, entendida esta como la capacidad jurídica, técnica, administrativa, financiera y de experticia, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad. 2.3.2 Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización. 2.3.3. Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio. (...) 2.3.5 Dejar constancia de los elementos esenciales del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, en aquellas circunstancias en las que no se posible elevar a escrito dicho documento, así como tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras”.

Que en consecuencia, es necesario e impostergable declarar la URGENCIA MANIFIESTA advirtiendo a las áreas y distintas dependencias que intervienen en el



ALCALDÍA MAYOR
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Resolución Número 211 del 20 abril de 2020

“Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarios para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de la Suba por la situación epidemiológica causada por el Covid-19, objeto de declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica y de calamidad pública en Bogotá D.C.”

proceso de estructuración y selección contractual, que deben cumplir con el principio de planeación y precisar la necesidad y la urgencia que será atendida mediante la contratación directa, así como observar las recomendaciones dadas por el Sector Central de la Administración Distrital y las emanadas de los órganos de control contenidas de manera principal en la Circular Conjunta 014 de Junio de 2011 suscrita por la Contraloría General de la República, Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación.

Que la contratación de bienes, obras y servicios en el marco de la urgencia manifiesta debe hacerse dando cumplimiento a los principios de la contratación estatal, en aras de la transparencia y la probidad administrativa, determinando con claridad la idoneidad de los contratistas o prestadores de servicios, al igual que justificarse su necesidad, inmediatez, conexidad y relación directa con la contención y mitigación de la pandemia, con la racionalidad de los precios de mercado que puedan obtenerse sin que los oferentes puedan exceder sus beneficios y provecho en el marco de una emergencia social.

Que el Alcalde Local de Suba actúa como representante legal del Fondo de Desarrollo Local de Suba y en atención a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Distrital 374 de 2019, el cual delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan sus inversiones y gastos.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Resolución Número 211 del 20 abril de 2020

“Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarios para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de la Suba por la situación epidemiológica causada por el Covid-19, objeto de declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica y de calamidad pública en Bogotá D.C.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la URGENCIA MANIFIESTA en el Fondo de Desarrollo Local de Suba, administrado por la Alcaldía Local de Suba, con el fin de prevenir, conjurar y mitigar la situación de emergencia y de calamidad pública ocasionada por la pandemia sanitaria por el COVID-19, reconocida así por la Organización Mundial de la Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ADELANTAR la contratación directa de bienes, obras y servicios en el marco de la URGENCIA MANIFIESTA dando cumplimiento a los principios de la contratación estatal, en aras de la transparencia y la probidad administrativa, determinando con claridad la idoneidad de los contratistas o prestadores de servicios y de sus respectivas ofertas. Así como que toda contratación justifique su necesidad, inmediatez, conexidad y relación directa con la contención y mitigación de la pandemia del COVID-19, al igual que estén encaminadas a solventar las dificultades de la comunidad por la emergencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR a las áreas y dependencias que intervienen en el proceso de planeación y selección contractual que observen con estricta atención de lo dispuesto en las normas de contratación pública y la Directiva No. 001 de 2020 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Circular Conjunta No. 14 de 2011, Concepto del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y la normatividad que se expida en virtud de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica a nivel nacional y distrital, conforme a lo expresado en la parte motiva de este acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Resolución Número 211 del 20 abril de 2020

“Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarios para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de la Suba por la situación epidemiológica causada por el Covid-19, objeto de declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica y de calamidad pública en Bogotá D.C.”

ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR se realicen los trámites presupuestales requeridos para obtener los recursos necesarios para la celebración de los contratos de que trata esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR el expediente de todos los contratos que se suscriban en razón de esta urgencia manifiesta, así como los soportes y antecedentes técnicos, administrativos y financieros, a la Contraloría de Bogotá para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los veinte (20) días del mes de abril de 2020.

JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN
ALCALDE LOCAL DE SUBA

Proyectó: Lorena Luz Guerra Rosado – José Luis Noguera Pérez JLN ✓
Revisó: José Luis Noguera Pérez



ALCALDÍA MAYOR
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Resolución Número 211 del 20 abril de 2020

“Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarios para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de la Suba por la situación epidemiológica causada por el Covid-19, objeto de declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica y de calamidad pública en Bogotá D.C.”